

1 to Tomás Vivar Baquero, de nacionalidad ecuatoriana, de es-
2 tado civil casado, de profesión Contador, domiciliado en es-
3 ta ciudad de; b) el señor Amable Nicolás Vaca Pesarrear,
4 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domi-
5 ciliado en esta ciudad, quienes manifiestan su voluntad
6 de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de
7 Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñen-
8 dose a las disposiciones de la Ley de la materia y a los
9 Estatutos que constan a continuación.- SEGUNDA.- ESTATU-

10 TOS DE LA COMPAÑIA JARVANI CONSORCIO DISTRIBUIDOR S. A.

11 ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA que
12 se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador,
13 es el de JARVANI CONSORCIO DISTRIBUIDOR S.A., con el cual
14 podrá realizar todos los actos y contratos.- ARTICULO SE-

15 GUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacio-
16 nalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciu-
17 dad de Quito, podrá abrir agencias y sucursales en cualquier
18 lugar dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- DURA -

19 RACION.- La Compañía tendrá un tiempo de duración de cin-
20 cuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Re-
21 gistro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse el
22 plazo por decisión de la Junta General de Accionistas o di-
23 solverse antes de su vencimiento, en la forma determinada

24 por la Ley.- ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO.- a) Planifi-
25 gar y ejecutar toda clase de obras eléctricas; b) Fabri-
26 cación y comercialización de materiales eléctricos de fe-
27 rretería, aceros, químicos, comestibles y productos farma-
28 cáuticos en general; c) Realizar instalaciones eléctricas,



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
DIF. ATENAS
OFICINA 02
TELEF: 523-994

1 pudiendo dedicarse a la actividad de transformación in-
 2 clusive en la forma de materia prima o productos semi-
 3 construidos para la obtención de materiales y equipos fi-
 4 nales o intermedios materia del objeto social; d) Distri-
 5 bución de equipos electrónicos y de medición, computa-
 6 dores y accesorios; e) También podrá realizar importacio-
 7 nes y exportaciones, comercialización de productos, equipos
 8 u, otros afines, según su objeto, representación de éstos,
 9 distribución;; f) Participar en constituciones, aumentos
 10 de capital en otras compañías; g) Diseño construcción y
 11 mantenimiento de obras eléctricas, sean edificaiones, ur-
 12 banizaciones e industrias, previsión de materiales e-
 13 léctricos para la construcción; h) Realizar convenios, in-
 14 cluyendo el de asociación con compañías similares, na-
 15 cionales o extranjeras, con el propósito de participar
 16 en licitaciones de estudios y ejecución de obras eléctri-
 17 cas y sistemas especiales para la construcción de pro-
 18 yectos; i) Realizar actos y contratos permitidos por la
 19 Ley que tengan relación con el objeto social de la Com-
 20 paña; podrá celebrar toda clase de acto y contratos
 21 públicos y privados, que posibiliten el objeto de la
 22 sociedad que se constituye.- En general, todo lo que esté
 23 relacionado con las actividades de que se refiere con
 24 su objeto social.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL
 25 Y SUS AUMENTOS.- El capital social de la Compañía
 26 s de CINCO MILLONES DE SUCRES(\$.5'000.000,00), divi-
 27 dido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e
 28 indivisibles, del valor de un MIL SUCRES cada una.-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

1 Los accionistas tendrán derecho preferencial para la

2 suscripción de nuevas acciones en proporción a las que

3 tengan al momento del aumento del capital, intervendrá

4 el Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONE.-

5 Los títulos de las acciones serán firmados por el Pre-

6 sidente y Gerente General de la Compañía.- Podrá emi-

7 tirse títulos que representen varias acciones, si algún

8 accionista lo solicita.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA CE-

9 SION DE ACCIONES.- Todas las acciones pagadas de la

10 Compañía gozan de iguales derechos y privilegios.- Cada ac-

11 cción es indivisible y la Compañía no reconocerá como

12 propietario de ella sino a una sola persona natural o

13 jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de

14 acciones y accionistas.- La propiedad de las acciones

15 nominativas se transfieren mediante nota de cesión en el

16 título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el

17 cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momen-

18 to de su inscripción en el libro de acciones y accionis-

19 tas en la forma establecida por la Ley.- ARTICULO OC-

20 TAVO.- CASO DE PERDIDA.- En caso de pérdida de uno o más

21 títulos de acciones de emitirán el o los correspondien-

22 tes duplicados a favor del último propietario, previo el

23 cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO NO-

24 VENO.- DE LA NEGOCIACION DE ACCIONES.- Los accionis-

25 tas tendrán derecho a negociar sus certificados provi-

26 sionales o títulos de acciones, sin limitación de nin-

27 guna naturaleza.- ARTICULO DECIMO.- DEL GOBIERNO Y AD-

28 MINISTRACION.- DE LA COMPAÑIA.- La Compañía será gobena-



RIA SEXTA
go del Dr.
Alfredo Espinoza
ATENAS
CINA: 02
F: 523-994

1 da por la Junta General de Accionistas y administra-
2 da por el Directorio, el Presidente y Gerente General.
3 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Jun-
4 ta General estará integrada por los accionistas de
5 la Compañía convocados para el efecto y será el órga-
6 gano supremo de gobierno y dirección.- las Juntas Gene-
7 rales serán ordinarias y extraordinarias y deberán ce-
8 lebrarse en el domicilio principal de la Compañía, sal-
9 vo las excepciones contempladas en la Ley.- Las Juntas
10 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez
11 al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a
12 la terminación del ejercicio económico, con el objeto
13 de conocer y resolver los asuntos determinados en la
14 convocatoria, en concordancia con la Ley.- Las Juntas
15 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiem-
16 po y solo podrá tratar los asuntos expresamente seña-
17 lados en la convocatoria.- Tanto las juntas ordinarias
18 como extraordinarias se reunirán en el domicilio prin-
19 cipal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artícu-
20 lo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO
21 DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Genera-
22 les serán convocadas mediante aviso publicado por uno de
23 los periódicos de mayor circulación en el domicilio prin-
24 cipal de la Compañía, con ocho día de anticipación por
25 lo menos del fijado para la reunión, con la indica-
26 ción del objeto de ésta.- Será obligación del Presiden-
27 te o del Gerente General extender la convocatoria con la
28 debida anticipación, en la forma prevista por la Ley y

Dr. Roberto Delloso
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

1 el Estatuto.- Si la Junta General Ordinaria o Extraordi-
2 naria no pudiera instalarse en la primera convocatoria
3 por la falta de quórum, el mismo que será por simple
4 mayoría, se procederá a una segunda convocatoria y se
5 instalará con el número de accionistas presentes.- De
6 precisarse una tercera convocatoria se estará a lo pre-
7 visto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la
8 Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en
9 dicha disposición legal.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE
10 LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA.- No obstante
11 lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta
12 General se entenderá convocada y quedará validamente -
13 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar de-
14 tro del territorio nacional para tratar cualquier a-
15 sunto, siempre que esté presente todo el capital paga-
16 do y los asistentes aceptan por unanimidad la celebra-
17 ción de la Junta Universal y suscribirán la correspon-
18 diente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cual-
19 quiera de los asistentes podrán oponerse a la discu-
20 sión de asuntos sobre los cuales no se considera su-
21 ficientemente informado.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL VO-
22 TO.- En las Juntas Generales, los accionistas tienen de-
23 recho a voto en proporción al valor pagado de sus
24 acciones.- Para la instalación de la Junta General se pro-
25 cederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compa-
26 ñías.- Los accionistas podrán concurrir ya sea personal-
27 mente o por medio de apoderado acreditado mediante car-
28 ta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con



ARIA SEXTA

argo del Dr.

Vallejo Espinoza

OF. ATENAS
OFICINA 02
TELF: 523-994

1 poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el Repre-
2 sentante con los mismos derechos, deberes y obligacio-
3 nes que el representado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA
4 DIRECCION, SECRETARIA y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS.- La
5 Junta General estará dirigida por el Presidente y a fal-
6 ta de éste, por el accinista que designen, de confor-
7 midad con el presente Estatuto, de los que concurran
8 a la csesión.- La secretaría estará desempeñada por el
9 Gerente General y en caso de ausencia o impedimento
10 legal, por la persona que designen los concurrentes como
11 secretario Ad-hoc, salvo las prescripciones legales, las
12 resoluciones de la Junta General se tomarán por ma-
13 yoría absoluta de los concurrentes que representen por
14 lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital paga-
15 do, los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- Las re-
16 soluciones de Junta General son obligatorias para todos
17 los accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.-
18 De cada sesión de Junta se levantará un acta que con-
19 tendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será
20 llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas
21 a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas,
22 foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y
23 Secretario que hubiere actuado en la sesión.- Las Ac-
24 tas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se exten-
25 derán y suscribieran dentro del plazo de quince días pos-
26 teriores a la celebración de la Junta.- De las actas
27 de cada Junta General se formará un expediente, con la
28 copia del acta, de la convocatoria, informes que se hu-

Dr. Héctor Vallejo
 NOTARIO 6to.
 CANTON QUITO

1 bieren presentado y demás documentos pertinentes a la se-

2 sión.- Todo de conformidad a la Ley.- ARTICULO DECIMO

3 SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Co-

4 rresponde a la Junta General de Accionistas las siguien

5 tes atribuciones y deberes; a) Nombrar para el perío-

6 do de dos años al Presidente, Vocales-Directores, Princi-

7 pales y suplentes, Gerente General y fijar sus re-

8 muneraciones; b) Nombrar para el período de un año al

9 Comisario Principal y suplente fijando su remuneración;

10 c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar

11 las renunciaciones que se presenten; d) Conocer anualmente el

12 estado de las cuentas, los balances, informes y más do-

13 cumentos que presente el Gerente General y Comisario

14 acerca de las operaciones sociales y dictar las resolu-

15 ciones que corresponden; e) Aprobar los balances y es-

16 tados financieros, así como el presupuesto anual de

17 gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribu-

18 ción de los beneficios sociales; g) Aprobar las modifi-

19 caciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos -

20 que entrarán a regir una vez aprobados por la superin-

21 tendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás

22 requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los adminis-

23 tradores de la Compañía de la adquisición o enajena-

24 ción de bienes muebles, constitución de gravámenes

25 sobre los mismos, construcción de edificios, contrata-

26 ción de obras y servicios, tomando decisiones de todo

27 lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su

28 administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamen-



ARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
DIF. ATENAS
OFICINA 02
TELF: 523-994

1 tos internos que regirán las actividades de la Com-

2 paña; y, decidir con plenos poderes y atribuciones to-

3 dos los asuntos pertinentes a la buena marcha de la

4 sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en

5 la Ley y en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO OC-

6 TAVO.- DEL DIRECTORIO.- El directorio es el máximo orga-

7 nismo administrativo de la Compañía, estará conforma-

8 do por cinco miembros principales y cinco suplentes, du-

9 rarán cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sus fun-

10 ciones.- El Gerente General concurrirá a las sesiones

11 del directorio e intervendrá en sus deliberaciones sin

12 derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS SE-

13 SIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá ordi-

14 nariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas

15 veces considere conveniente o necesario, el Presidente

16 del Directorio, o cuando así lo solicite dos de sus

17 miembros principales por lo menos.- ARTICULO VIGESIMO.-DE

18 LA CONVOCATORIA.- Para que el directorio pueda valida-

19 mente sesionar, deberá reunirse, previa convocatoria, me-

20 diante carta dirigida a sus miembros con cinco días de an-

21 ticipación por lo menos, y deberá contar con la presen-

22 cia de la mayoría absoluta.- Despues de cada sesión se

23 levantará un acta en la que deberá firmar el Presiden-

24 te y el Secretario actuantes en la respectiva reunión,

25 salvo el caso de reuniones Universales, supuesto en el

26 cual, para ser válidas las resoluciones adoptadas, debe-

27 rán ser suscritas las actas por todos los asistentes a

28 ellas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-

Héctor Vallejo Espinoza
SECRETARIO 6to.
CANTON QUITO

1 Las resoluciones del Directorio se adoptarán luego de
2 deliberar, con el voto favorable de la mayoría abso-
3 luta de los presentes.- Los votos en blanco y las abs-
4 tenciones no se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGE-
5 SIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Sus
6 atribuciones: a) Controlar, dirigir y orientar la marcha
7 de los negocios sociales, así como las políticas o-
8 peracionales, financieras y crediticias, económicas de
9 la Compañía; b) Establecer las prioridades que deberá ob-
10 servar el Gerente General en la utilización de los
11 recursos financieros de que disponga la Compañía; c) Co-
12 nocer y examinar la contabilidad, cuentas y toda cla-
13 se de balances y someter a la aprobación de la Jun-
14 ta General lo que por Ley y Estatuto le corresponde cono-
15 cer; d) Ordenar cuando creyere conveniente la fiscaliza-
16 ción económica contable y financiera de la Compañía, sin
17 perjuicios de los deberes y atribuciones que por Ley
18 corresponde al Comisario; e) Disponer la apertura o cie-
19 rre de establecimientos, agencias o sucursales dentro
20 o fuera del país y aceptar para la Compañía representa-
21 ciones, agencias y mandatos; f) Autorizar los actos y
22 contratos que en virtud del presente Estatuto, suscriban
23 conjuntamente el Presidente y el Gerente General; g) In-
24 formar anualmente a la Junta General de Accionistas so-
25 bre la marcha administrativa y financiera de la Compañía,
26 así como someter a su conocimiento y resolución
27 el proyecto de distribución de utilidades; h) Cumplir y
28 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de



NOTARIA SEXTA
Cargo del Dr.
Néstor Vallejo Espinoza
F. ATENAS
CANTON QUITO
CINCA 02
LF: 523-994

1 Accionistas y las suyas propias; y, i) Ejercer las demás
2 - funciones y cumplir con las obligaciones que le señala la
3 Ley y el Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA
4 PRESIDENCIA.- El Presidente que es elegido por la Junta
5 General de Accionistas lo es también del Directorio de la
6 Compañía, durará cuatro años en sus funciones, para la in-
7 tegración de éste organismo deberá ocupar la primera vo-
8 calía Principal.- El Presidente podrá o no ser socio de
9 la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRI-
10 BUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del
11 Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales y
12 de Directorio, observando que se cumplan las disposicio-
13 nes de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y ha-
14 cer cumplir las resoluciones de Juntas General y del Di-
15 rectorio tomadas en la forma prevista en la Ley y el Esta-
16 tuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los
17 certificados provisionales, los títulos de acciones, las
18 actas de las Juntas Generales y del Directorio; d) Auto-
19 rizar los nombramientos que haga el Gerente General; e)
20 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedi-
21 miento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposicio-
22 nes previstas en la Ley y el Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO
23 QUINTO.- En el caso de falta o impedimento temporal del
24 Presidente lo sustituirá el Vocal Director en orden de su
25 nombramiento, salvo que se resolviere otra cosa.- ARTICU-
26 LO VIGESIMO SEXTO.- DE LA GERENCIA GENERAL.- Habrá un
27 Gerente General elegido por la Junta General de Accio-
28 nistas, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo

Néstor Vallejo Espinoza
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

1 ser indefinidamente reelegido.- El Gerente podrá o no ser
2 socio de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRI-
3 BUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.a) Representar le-
4 galmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente;b)
5 Conovocar a sesiones de Junta General si no lo hiciere
6 el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General
7 el informe de labores y el balance general; d) Firmar
8 conjuntamente con el Presidente los certificados Provisio-
9 nales, los títulos de acciones, las notas de transferencias
10 de acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Eje-
11 cutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, cele-
12 brar todo contrato civil o mercantil dentro de las limi-
13 taciones establecidas en el presente Estatuto, debiendo ob-
14 servar que cuando el monto de tales actos o contratos
15 fuere mayor de los cien millones de sucres, deberá pedir
16 autorización al Directorio y firmar conjuntamente con el
17 Presidente, incluyéndose en ellos, pagarés, letras de -
18 cambio, vales, cheques, recibos, así provengan de dineros
19 que hayan recibido a mutuo o en depósito.- Igual procedi-
20 miento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, per-
21 mutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía.- Estas limitaciones rigen en el orden interno sin
22 perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Arti-
23 culo doce de la Ley de Compañías; f) abrir cuentas -
24 bancarias de la compañía y girar a nombre de ella den-
25 tro de las limitaciones establecidas cheques, pagarés, le-
26 tras de cambio o suscribir otras obligaciones;g) organi-
27 zar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y
28



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.
Héctor Vallojo Espinoza

EDIF. ATENAS
OFICINA 02
ELF: 923-994

- 7 -

000028

1 fijar sus remuneraciones, REMOVERLOS EN CASO NECESARIO,
2 todo con el conocimiento del Presidente; h) Señalar el
3 monto de las cauciones que se fijará a los empleados
4 subalternos; i) Aceptar o negar las renunciaciones de estos; j)
5 Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que
6 haya orden, economía y mayor beneficio; k) Informar al
7 Presidente de las operaciones realizadas o en gestión,
8 siempre que le solicite; l) Presentar igualmente, el es-
9 tado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la
10 exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bo-
11 degas, almacenes etcétera; ll) Dirigir la administración
12 de la Compañía dentro de las instrucciones que impar-
13 ta el Directorio; m) Activar el despacho de diligencias
14 administrativas, judiciales, designar si fuere necesario
15 el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especia-
16 les para que lo representen en tal o cual acto o gestión
17 judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía
18 de todos los valores, dinero, archivos de esta, haciendo
19 que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces
20 de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo
21 cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía;
22 y, o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones
23 de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la
24 Ley de Compañías.- artículo vigesimo octavo.- Cuando el
25 Presidente y el Gerente General tengan que firmar en re-
26 presentación de la Compañía deberán hacerlo y expresar-
27 lo de manera clara e inequívoca.- ARTICULO VIGESIMO NO-
28 VENO.- El nombramiento de Gerente General, será firmado

Héctor Vallojo Espinoza
Dr. Héctor Vallojo Espinoza
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

1 por el Presidente; el de éste por aquél; el de los de-
2 más funcionarios por el Presidente y Gerente General.-Ta-
3 les nombramientos les acreditará de titulares, para los
4 poderes, escrituras o documentos que firmen individual o
5 colectivamente a nombre de la Compañía.- Los nombramien-
6 tos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el
7 Registro Mercantil.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta Gene-
8 ral nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán en el
9 ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabi-
10 lidades establecidas en la Ley de Compañías y aquéllas -
11 que fije la Junta General, quedando autorizados para e-
12 xaminar los libros, comprobantes, correspondencia, más
13 los documentos de la sociedad que considere necesarios.
14 No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
15 indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Comisa-
16 rios presentarán al final del ejercicio económico del año
17 un informe detallado a la Junta General Ordinaria, refe-
18 rente al estado financiero y económico de la Sociedad.-
19 Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordina-
20 ria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-
21 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTI-
22 LIDADES.- Previa la deducción de las obligaciones se
23 cargas patronales y demás gastos de operación, las uti-
24 lidades liquidas que alcance la Compañía en cada ejerci-
25 cio económico anual, serán distribuidas de la siguiente
26 forma: a) Un diez por ciento para constituir el fondo
27 de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por
28 ciento por lo menos del capital social; b) Un diez por -



NOTARIA SEXTA

Cargo del Dr.
Vallejo Espinoza
DIF. ATENAS
OFICINA 02
TELEFONO: 523-994

1 ciento para constituir un fondo de reserva especial desti-
 2 nado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El o-
 3 chenta por ciento restantes destinado al reparto de u-
 4 tilidades en favor de los accionistas y en proporción
 5 a su capital Pagado o valor de sus acciones liberadas.-
 6 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En los casos en que por
 7 disposición legal o estatutaria deba disolverse la Com-
 8 paña, el Gerente General procederá A LA LIQUIDACION
 9 sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar
 10 liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compa-
 11 ñas.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION.- La
 12 Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las
 13 siguientes causales: a) Imposibilidad manifiesta de realizar
 14 EL FIN SOCIAL: B) Por Acuerdo de la Junta General de Ace-
 15 cionistas; y c) Por la quiebra de la Compañía.- Además
 16 por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías.- AR-
 17 TICULO TRIGESIMO QUINTO.- El año económico se contará
 18 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
 19 diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-
 20 Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos
 21 POR LA Junta general de Accionistas, que se reunirán
 22 para este objeto y con votación mayoritaria.- No se
 23 considerará caso de duda o no previsto, aquel que es-
 24 tuviese normando en la legislatura vigente.- ARTICULO
 25 TRIGESIMO SEPTIMO.- De al suscripción y pago del Ca-
 26 pital y Declaraciones de los Accionistas: El capital-
 27 de la Compañía JARAVANI CONSORCIO DISTRIBUIDOR "S. A.,
 28 ha sido suscrito y pagado en el cincuenta por ciento

Dr. Hector Vallejo Espinoza
 NOTARIO 6to.
 CANTON QUITO

al momento de la Constitución en numerario de la siguiente M A N E R A).....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	Nº DE ACCIONES.
JACINTO VIVAR V.	4'999.000	2'499.500	4.999
AMABLE VACA P.	1.000	500	1
T O T A L	: 5'000.000	2'500.000	5.000

El capital Total que se aporta en numerario se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital del Banco ABN AMRO BANK de esta ciudad de Quito.- El saldo deudor será cancelado por los socios en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para la aemición de acciones y entrega de los títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías en todo aquello que no estuviere previsto en estos estatutos.- Autorizan al señor Doctor Franklin Solórzano Peñafiel, Aboagdo para que a nombre de la Compañía realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta su inscripción en el registro Mercantil.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este Acto.- Hasta aquí la minuta, que los señores comparecientes, la ratifican en todas y cada una de sus partes y queda elevada a escri-

Departamento: AGENCIA NORTE
Ref: MOS
Fecha: Quito, 22 de Julio de 1997

CERTIFICACION

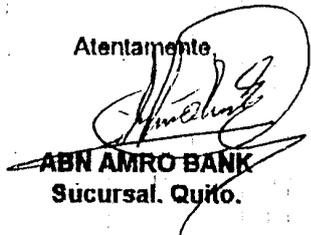
El **ABN AMRO BANK**, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **JARVANI CONSORCIO DISTRIBUIDOR S.A.**, sociedad que está en formación con depósito inicial de **ECS 2'500.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES)**, efectuados por parte de:

JACINTO TOMAS VIVAR BAQUERO	2'499.500,00
AMABLE NICOLAS VACA PESARREAN	500,00
TOTAL:	2'500.000,00

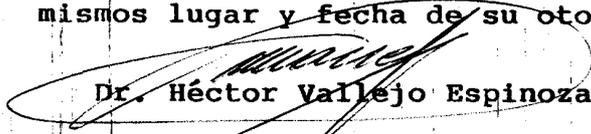
Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las Sociedades Anónimas, y los representantes legales de **JARVANI CONSORCIO DISTRIBUIDOR S. A.**, nos presenten copias de la escritura de la constitución de la Sociedad y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el registro mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para efectos determinados en la ley de compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Atentamente,


ABN AMRO BANK
Sucursal. Quito.

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente signada, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOATRIO SEXTO DEL CANTON QUITO



Pa-



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
F. ATENAS
OFICINA 02
T.F: 521-994

1 ZON: Siento por tal, que mediante Resolución número
2 97.1.1.1.- 1905, dado por la Superintendencia de Compa-
3 ñías, el cuatro de agosto de mil novecientos noventa
4 y siete, se aprueba la constitución de la Compañía
5 JARVANI CONSORCIO DISTRIBUIDOR S.A., contenida en la escri-
6 tura que precede; y en cumplimiento a lo ordenado en el Ar-
7 tículo Segundo de dicha resolución, tomé debida Nota
8 al margen de la respectiva escritura Matriz, de este -
9 particular.-

10 Quito, a 5 de Agosto de 1.997.

11 *Héctor Vallejo Espinoza*
12 Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

13 NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.

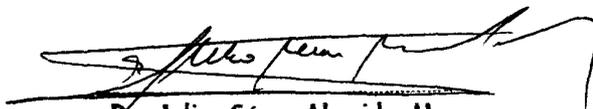




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00.0032

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL NOVECIENTOS CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 04 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 1924 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía JARVANI CONSORCIO DISTRIBUIDOR S.A.".- Otorgada el 22 de julio de 1997, ante el Notario Sexto del Cantón Quito DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19063.- Quito, a seis de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

No.-